

CRÓNICA DE DERECHO DEL MAR (ENERO-JUNIO 2008)

Eva María Vázquez Gómez*

Sumario: I. LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACION. II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. III. PRÁCTICA ESTATAL: REIVINDICACIONES MARÍTIMAS Y DELIMITACION DE ZONAS MARÍTIMAS. IV. CONSERVACION Y ORDENACION DE LOS RECURSOS PESQUEROS. V. NAVEGACION Y SEGURIDAD.

I. LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACION.

1- Estado de la Convención y sus Acuerdos de aplicación

A fecha de 30 de junio de 2008, formaban parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ (en adelante, la Convención) 154 Estados y la Comunidad Europea². Por tanto, si se consulta la crónica del segundo semestre de 2007, se podrá comprobar que en este primer semestre de 2008 ningún Estado ha prestado su consentimiento en obligarse por la Convención.

* Profesora Contratada Doctora del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad de Córdoba.

¹ Puede ser consultada en *Boletín Oficial del Estado* (en adelante, BOE) n.º 39, de 14 de febrero de 1997, pp. 4966-5055, así como en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

² Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belce, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comores, Comunidad Europea, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Congo, Djibouti, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Estados Federados de Micronesia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Ginea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Qatar, República de Corea, República Checa, República Democrática Popular de Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Surinam, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

Por el contrario, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³ ha sido ratificado por Cabo Verde, el 23 de abril de 2008. De este modo, a fecha de 30 de junio de 2008, el número de Estados partes en este Acuerdo asciende a 131 y la Comunidad Europea.

Por lo que respecta al Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁴ (en adelante, Acuerdo de 1995), en la primera mitad de 2008 ha prestado su consentimiento en obligarse por este Acuerdo, la República de Corea el 1 de febrero, Palau el 26 de marzo, Omán el 14 de mayo y Hungría el 16 de mayo, por lo que, a fecha de 30 de junio de 2008, el número de partes, incluida la Comunidad Europea, se situaba en un total de 71.

2. Declaraciones y manifestaciones⁵.

Ninguno de los Estados citados arriba ha depositado declaración alguna en el momento de depositar sus instrumentos de manifestación del consentimiento en obligarse por la Convención respectiva.

II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCIÓN

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

En febrero de 2008, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, la Autoridad) ha lanzado en la India su proyecto *Fondo de Dotación* para fomentar la investigación científica en el área de fondo marino internacional. Por otro lado, coincidiendo con este lanzamiento, la Autoridad ha organizado conjuntamente con el Ministerio de Ciencias Terrestres de India una reunión sobre *Tecnología Minera de Nódulos Poli Metálicos*⁶.

La 14ª sesión de la Autoridad tuvo lugar en Kingston (Jamaica) del 26 de mayo al 6 de junio de 2008. En esta sesión, por cuanto se refiere a la *Asamblea de la Autoridad*, en relación con la elección para cubrir las vacantes del Consejo de la Autoridad a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 161, parágrafo 3 de la Convención, ha decidido aplicar los acuerdos a los que se habían llegado en los grupos regionales y de interés en esta materia. En este sentido, la distribución acordada es de 10 puestos

³ Véase en todo caso, el artículo 4 del Acuerdo de 1994.

⁴ Este Acuerdo, en vigor desde el 11 de diciembre de 2001, puede ser consultado en *BOE* n.º 38, de 13 de febrero de 1997, pp. 4831-4840, así como en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm

⁵ Las declaraciones o manifestaciones depositadas pueden ser consultadas en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_declarations.htm.

⁶ Para una mayor información, puede consultarse la página <http://www.isa.org/jm/es/scientific/workshops/2008>

para el Grupo de Estados de África, 9 para el Grupo de Estados de Asia, 8 para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, 7 para el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y 3 para el Grupo de Estados de Europa Oriental. Dado que el número total de puestos asignados de acuerdo con esta fórmula es de 37, cada grupo regional, salvo el de los Estados de Europa Oriental, renunciará a un puesto en rotación. Así las cosas, la República de Corea, tras haber sido elegida en 2006 por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, renunciará a su puesto en este grupo a partir del 1 de enero de 2009 y ocupará el puesto en el Grupo B ocupado previamente por el Reino Unido hasta la expiración del mandato de la República de Corea, sin perjuicio de lo que se decida en futuras elecciones⁷.

Asimismo, en este período de sesiones, la Asamblea de la Autoridad, de conformidad con el artículo 160, párrafo 2 b) de la Convención ha elegido al Sr. Nii Allotey Odunton (Ghana) Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por un mandato de cuatro años, del uno de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012⁸.

Por otro lado, y siguiendo las recomendaciones del Comité de Finanzas⁹ la Asamblea aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 2009-2010 por la suma de 12.516.500 dólares de los Estados Unidos, autorizando al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2009 y 2010 sobre la base de la escala de cuotas utilizadas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en 2008 y 2009, teniendo en cuenta que la cuota máxima será del 22% y la cuota mínima del 0,01%. Sobre este asunto, se observó que la contribución anual acordada de la Comunidad Europea aumentará de 80.000 a 100.000 dólares, revisándose esta cantidad cada cuatro años¹⁰.

Por cuanto se refiere al informe del *Secretario General*¹¹, entre las muchas cuestiones recogidas en el mismo, destaca la relativa a la situación de los contratos de exploración¹², informándose que en la actualidad hay ocho contratistas para la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona, quienes deben presentar un informe anual sobre sus actividades con el fin de establecer un mecanismo que garantice que el Secretario General y la Comisión Jurídica y Técnica estén debidamente informados de las actividades desarrolladas por estos contratistas y poder así ejercer las funciones que les encomienda la Convención.

Asimismo, el Secretario General resume los resultados del proyecto conjunto de la Autoridad y el J.M. Kaplan Fund, que tuvo por objeto estudiar la diversidad biológica, la variedad de las especies y el flujo genético en la región abisal del Océano Pacífico

⁷ Véase *ISBA/14/A/L.4* (todos los documentos oficiales de la Autoridad están disponibles en <http://isa.org.jm>).

⁸ Véase *ISBA/14/A/9*.

⁹ Véase el Informe del Comité de Finanzas: *ISBA/14/A/7-ISBA/14/C/6*.

¹⁰ Véase *ISBA/14/A/8*.

¹¹ Véase *ISBA/14/A/2*.

¹² *Ibid.*, párrafo 50 y ss.

rica en nódulos. El informe final de este proyecto, ejecutado de 2002 a 2007, ha sido publicado por la Autoridad con el título *ISA Technical Study n.º 3* (2008)¹³.

Respecto a los acontecimientos recientes relacionados con la explotación minera de los fondos marinos, el Secretario General informó que en la actualidad los precios del cobalto, cobre, níquel y manganeso –los principales metales que se podrían extraer de los fondos marinos- muestran una fuerte tendencia ascendente. Como consecuencia, la producción terrestre ha venido aumentando de forma continuada para atender la creciente demanda, por lo que en los próximos dos años van a iniciarse diferentes proyectos para la extracción de níquel, concretamente en Nueva Caledonia, Australia, Filipinas y Canadá. No obstante, en opinión del Secretario General, a medio plazo la subida de los precios de los metales va a ir remitiendo como consecuencia, fundamentalmente, del rápido proceso de industrialización protagonizado por China, India y Rusia.

Por su parte, el *Consejo de la Autoridad*, ha avanzado muy poco respecto de las principales cuestiones del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos, esto es, la fórmula para determinar la extensión del área de exploración, la institución de un sistema de derechos progresivos de exploración, el calendario de cesión y el sistema para la participación de la Autoridad. Es más, ante la falta de datos, la delegación de Francia, con el apoyo de las delegaciones de Alemania, España y Honduras, propuso la inclusión en el futuro reglamento de una cláusula de examen para que se pudiera revisar conforme los conocimientos vayan en aumento. Finalmente, el Consejo ha redactado un proyecto de cláusula de examen en virtud de la cual se procedería a un examen automático cinco años después de la fecha de aprobación del Reglamento por la Asamblea¹⁴. Sobre este particular, con el fin de prestar asistencia al Consejo, la Secretaría ha preparado un documento adicional como guía de las principales cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento¹⁵.

Por lo que respecta a la *Comisión Jurídica Técnica*, sus sesiones comenzaron una semana antes del inicio del 14º período de sesiones de la Autoridad. Entre las cuestiones más sobresalientes abordadas por la Comisión destacan las siguientes: el examen de los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona; la elección de los candidatos para recibir capacitación de Alemania de conformidad con el contrato de exploración entre la Autoridad y el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania; el examen de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración por Nauru Ocean Resources Inc. y Tonga Offshore Minerals Ltd; la propuesta relativa a los criterios para el establecimiento de zonas de referencia para la preservación en la zona Clarion-Clipperton; o el examen de las recomendaciones resultantes del seminario sobre tecnología de exploración de nódulos polimetálicos, citado arriba, celebrado en la India del 18 al 22 de febrero de 2008. Asimismo, la

¹³ Véase *ISBA/14/C/2*.

¹⁴ Véase *ISBA/14/C/4*.

¹⁵ Véase *ISBA/14/C/4*.

Comisión ha continuado con el examen de la versión revisada del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, centrandó su examen en dos cuestiones: por un lado, la extensión de la zona que ha de destinarse a la exploración y, por otro, el sistema progresivo de derechos. No obstante, la Comisión aún no ha presentado al Consejo una recomendación sobre un sistema concreto para la asignación de zonas con fines de prospección y exploración debido a los insuficientes datos de los que dispone¹⁶.

2. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Tras la dimisión del juez chino Xu Guangjian el 23 de agosto de 2007, en una sesión extraordinaria de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada el 31 de enero de 2008, fue elegido Gao Zhiguo como su sustituto, tomando posesión el 3 de marzo de este mismo año. En virtud del artículo 6 del Estatuto del Tribunal, el cargo del señor Gao expirará el 30 de septiembre de 2011, fecha en la que hubiera expirado el cargo de su predecesor.

Por otra parte, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha celebrado una reunión regional en Buenos Aires del 26 al 28 de mayo de 2008, dirigida a examinar el papel que juega el Tribunal en la solución de controversias relativas al Derecho del mar. A esta reunión, organizada en cooperación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional argentino, han asistido representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Entre las distintas cuestiones tratadas, destaca la referida a la posible creación de una sala especial del Tribunal que desarrollaría sus funciones en una ciudad de esta región americana; en este sentido, Argentina se ofreció a albergar esta sala especial en la ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, en la 18ª Reunión de los Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada el 13 de junio de 2008, se eligieron a siete miembros del Tribunal. Entre ellos, los jueces Wolfrum (Alemania), Akl (Líbano), Marotta Rangel (Brasil), Chandrasekhara Rao (India) y Jesús (Cabo Verde) fueron reelegidos para otro período de nueve años que comienza a contar el 1 de octubre de 2008. Por su parte, el Sr. Bouguetaia (Argelia) y el Sr. Golitsyn (Federación Rusa) han sido elegidos por vez primera como miembros del Tribunal.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante, la Comisión de Límites) celebró su 21 período de sesiones en la sede de Naciones Unidas del 17 de marzo al 18 de abril de 2008¹⁷, teniendo lugar las sesiones plenarias del 31 de marzo al

¹⁶ Para un exhaustivo examen de todas estas cuestiones puede consultarse el informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 14º período de sesiones: *ISBA/14/C/8*.

¹⁷ Véase *CLCS/58*, documento disponible en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_documents.htm

11 de abril. En este período de sesiones, la Comisión de Límites ha continuado examinando los documentos presentados por Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Francia, México y el que conjuntamente presentaron Francia, Irlanda, España y Reino Unido¹⁸.

Por cuanto se refiere a la presentación de Australia, el 9 de abril se aprobaron las “Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto del documento presentado por Australia el 15 de noviembre acerca de la información sobre la propuesta relativa a los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas” por 14 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

Con respecto a la documentación presentada por Nueva Zelanda (19 de abril de 2006), el 3 de abril se celebró una reunión entre la delegación de este Estado y la Comisión. Tras esta reunión, la Comisión decidió aplazar sus recomendaciones al respecto para su 22º período de sesiones.

Por su parte, la documentación presentada por Noruega (27 de noviembre de 2006) continúa siendo examinada por la Subcomisión creada para este caso concreto. Esta subcomisión, tras informar a la delegación noruega de sus primeras conclusiones provisionales, decidió convocar distintas reuniones para el 22º período de sesiones. En esta misma situación se encuentra el examen de la documentación presentada por Francia (22 de mayo de 2007), la presentada por México (13 de diciembre de 2007) y, asimismo, la presentada conjuntamente por España, Francia, Irlanda y Reino Unido (19 de mayo de 2006), pese a que el Presidente de la Subcomisión creada para este último caso mostrara a la Comisión su intención de concluir las recomendaciones para el 21º período de sesiones.

Finalmente, durante el primer semestre de 2008 la Comisión ha recibido la siguiente documentación: con fecha de 8 de mayo de 2008, Barbados, en virtud del artículo 76, párrafo 8 de la Convención, presentó ante la Comisión la documentación relativa al límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas medidas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. Por su parte, Reino Unido, el 9 de mayo de 2008, presentó la documentación referida al límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas de la Isla de Ascension. Asimismo, el 18 de junio de 2008, Indonesia, en virtud del artículo 76, párrafo 8, presentó ante la Comisión la documentación relativa a los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas de la zona Noroeste de la Isla de Sumatra¹⁹.

¹⁸ La documentación presentada por estos Estados puede ser consultada en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_frgbires.htm

¹⁹ Véase http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm

III. PRÁCTICA ESTATAL: REIVINDICACIONES MARÍTIMAS Y DELIMITACIÓN DE ZONAS MARÍTIMAS

Por cuanto se refiere a los acontecimientos recientes relativos a las reivindicaciones marítimas y la delimitación de zonas marítimas por parte de los Estados, en este primer semestre de 2008, entre otros, destacamos los que siguen:

En la *Región del Caribe*, como ya fue recogido en la crónica anterior, en octubre de 2007, la República Dominicana remitió al Secretario General la Ley 66-07 de 22 de Mayo de 2007 por la que se declara a la República Dominicana como Estado archipelágico y por la que se modifican varios artículos de la Ley 186 de 7 de septiembre de 1967 sobre límites marítimos²⁰. Sobre este particular, el Reino Unido, a través de su servicio jurídico y por medio de una carta con fecha de 13 de marzo de 2008, ha transmitido un texto conjunto elaborado por Reino Unido y por los Estados Unidos en relación con la citada ley de la República Dominicana.

Por lo que respecta al *Océano Pacífico*, Perú ha solicitado a la Secretaría de las Naciones Unidas que se diera publicidad a la nota relativa a la controversia existente entre Perú y Chile en relación con las fronteras marítimas. En este sentido, tal y como ya fue apuntado en la Crónica anterior, el 16 de enero de 2008 Perú presentó ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra Chile dirigida a resolver la mencionada controversia. Esta controversia se refiere, en primer lugar, a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto de la costa denominado Concordia –punto Terminal de la frontera terrestre establecido conforme al Tratado entre Perú y Chile para resolver la cuestión de Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929- y, en segundo lugar, al reconocimiento a favor de Perú de una “zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por tanto pertenece a Perú, pero que Chile considera como parte del alta mar”.

Japón, el 14 de marzo de 2008, depositó ante el Secretario General en virtud del artículo 16, párrafo 2 de la Convención, 49 cartas y una lista de coordenadas geográficas relativas a su Mar Territorial y a su Zona Contigua. Sobre este particular, por una nota con fecha de 14 de mayo de 2008, China presentó la posición de su Gobierno respecto de una de las cartas depositadas por Japón. Seguidamente, Japón, por una carta con fecha de 20 de junio de 2008 puso de manifiesto la posición de su Gobierno respecto de la nota presentada por China.

Por su parte, Palau depositó ante el Secretario General, de acuerdo con el artículo 75, párrafo 2 de la Convención, una carta con fecha de 13 de mayo de 2008, en la que se muestra el límite exterior de su Zona Económica Exclusiva, así como la línea de delimitación entre Palau y Micronesia.

²⁰ Véase *Boletín del Derecho del Mar*, n.º 65.

En el *Océano Atlántico* resalta la carta remitida por el Reino Unido con fecha de 13 de marzo de 2008 en la que se incluye, en primer término, la Plataforma Continental Orden 2000 y la Plataforma Continental orden 2001. Asimismo, en segundo término, el Reino Unido transmitió el Intercambio de Notas entre Reino Unido y Países Bajos por el que se modificaba el Acuerdo de 6 de octubre de 1965 relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental del Mar del Norte entre los dos Estado (La Haya, 28 de enero y 7 de junio de 2004). Por último, en tercer término, la carta recoge el Intercambio de Notas entre el Reino Unido y Bélgica por el que se modifica el Acuerdo de 29 de mayo de 1991 relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental del Mar del Norte entre los dos Estados (Bruselas, 21 de marzo y 7 de junio de 2005).

En el *Océano Índico*, Mauricio depositó ante el Secretario General, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, y el artículo 47, párrafo 9, de la Convención, cinco cartas y las listas de coordenadas geográficas que representan las líneas de base a partir de las cuales se van a medir los espacios marítimos de Mauricio.

IV. CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Respecto de la *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación* (en adelante FAO), en febrero de 2008 se celebró la primera reunión de la consulta técnica relativa a la elaboración de la directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar. Se prevé que para agosto de 2008 se celebre la segunda reunión de la consulta técnica en este sentido. Por otra parte, en junio tuvo lugar la Consulta Técnica relativa a la preparación de un instrumento legal obligatorio sobre las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a combatir la pesca IUU.

Por cuanto se refiere a las actividades de *cooperación a nivel regional y subregional*, Senegal informó que había concertado acuerdos con Estados vecinos de la región de África occidental en el marco de la Comisión Subregional de Pesquerías, que se reflejaron en la legislación senegalesa sobre pesca. Por su parte, Suriname informó que era miembro del Mecanismo Regional de Pesca del Caribe y que había iniciado negociaciones con otros miembros de ese mecanismo con miras a establecer un régimen normativo regional. Camboya destacó su cooperación con Tailandia y Vietnam en la ordenación de las poblaciones transfronterizas. Estados Unidos y Canadá informaron de sus esfuerzos conjuntos en la conservación y ordenación de las poblaciones transfronterizas en la zona del Pacífico (la merluza, el atún blanco, el hipogloso y el salmón).

Por otra parte, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda están trabajando para establecer una organización regional de ordenación pesquera encargada de la ordenación de las poblaciones de peces no altamente migratorias de alta mar del Océano Pacífico meridional. En esta misma dirección van las negociaciones entabladas entre Estados Unidos y Japón para establecer una nueva organización regional de ordenación pesquera encargada de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces

trazonales y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar en el Pacífico noroccidental; en el primer semestre de 2008 y, concretamente en la reunión intergubernamental celebrada del 14 al 16 de mayo de 2008, la cuestión que examinaron con mayor detalle fue la posible ampliación del alcance del proyecto de convención a fin de abarcar todas las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y todas las especies actualmente no incluidas en los acuerdos internacionales vigentes. Por otro lado, Canadá señaló que estaba estudiando la posibilidad de hacerse miembro de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) con objeto de promover el fortalecimiento de los vínculos y las relaciones en materia de pesca entre los miembros de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) y NEAFC; asimismo, Canadá también puso de relieve su participación en los esfuerzos dirigidos a reformar la NAFO y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT).

Por otro lado, también destaca la creciente preocupación por mejorar el desempeño de las organizaciones de ordenación pesquera a través de la realización de los denominados “exámenes del desempeño”. En este sentido, la Comisión para la Conservación del atún de aleta azul del sur (CCSBT) ha comenzado en el primer semestre de 2008 un examen del desempeño en el que se ha incluido una autoevaluación de su funcionamiento sobre la base de los criterios elaborados en la reunión de Kobe. La Comisión para la conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR), CCSBT, ICCAT, la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), NEAFC y NAFO son otras de las organizaciones que ya han adoptado muchas de las decisiones emanadas de los distintos exámenes del desempeño a los que han estado sometidas. La Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO), por su parte, ha informado que su Comisión había decidido realizar un examen del desempeño antes de 2010. Esta preocupación por la necesaria mejora en el funcionamiento de las organizaciones pesqueras se traduce a su vez en los esfuerzos de Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Letonia para elaborar directrices sobre prácticas óptimas para su aplicación en las organizaciones de las que forman parte.

V. NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD

En mayo de 2008 tuvo lugar el 84º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI). En este período se ha modificado el Convenio para la seguridad de la humana en el mar (en adelante, SOLAS) con objeto de aumentar la seguridad de los buques²¹. Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

En relación con esta seguridad, la Oficina Hidrográfica Internacional, como consecuencia del mejoramiento tecnológico del equipo y las técnicas utilizadas para los estudios hidrográficos, esta revisando sus normas relativas a los estudios hidrográficos y a las cartas náuticas en busca de una mayor seguridad. En este sentido, la OMI y sus

²¹ Véase, *Resolución MSC.256(84)*.

Estados miembros están colaborando con esta Oficina para que en 2010 las cartas náuticas electrónicas tengan una cobertura adecuada. Asimismo, la Oficina Hidrográfica Internacional ha establecido un programa de capacitación y formación de capacidad con la finalidad de ayudar a los países en desarrollo a establecer capacidad hidrográfica o a aumentar la que ya tengan.

Esta preocupación por mejorar la seguridad de la navegación puede ser observada en el Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que, junto a la OMI, están cooperando para llevar a la práctica un nuevo proyecto de desarrollo de una autopista electrónica marina regional en los mares de Asia oriental; los beneficios que traería consigo dicha autopista se verían reflejados, no ya únicamente en la seguridad de la navegación, sino a su vez en los servicios marítimos, en la protección y vigilancia en el mar, en la protección del medio marino y en el desarrollo sostenible y la utilización de los recursos costeros y marinos de los Estrechos de Malaca y Singapur²².

Entre otras muchas cuestiones relativas a la navegación y seguridad, destacamos la aprobación por parte de la OMI de unas directrices sobre el trato de las personas rescatadas en el mar, recogidas en un documento denominado "Rescue at sea". Estas directrices han sido elaboradas para tratar de aclarar las enmiendas introducidas en el Convenio SOLAS en 2004 relativas a las obligaciones de las partes en una situación de rescate y, en particular, las referidas a la existencia de un lugar seguro para desembarcar a los rescatados. El origen de estas directrices se encuentra en el hecho de que algunos Estados ribereños se han mostrado reacios a permitir el desembarco de personas rescatadas en el mar o han impuesto condiciones previas para ese desembarco²³.

²² En este sentido, véase A/63/63, p.53.

²³ *Ibidem*, p. 57 y ss.